

PROYECTO DE REGLAMENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA

TÍTULO I. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- **CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**
- **CAPITULO II. EL CENSO MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

- **CAPITULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN**
- **CAPITULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS**

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

- **CAPITULO I. NORMAS GENERALES**

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

- **CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL ÁREA DE DEPORTE**
- **CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

- **CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**
- **CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS, USUARIAS Y OTRAS PERSONAS PRESENTES EN LA INSTALACIÓN**
- **CAPÍTULO III. REGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES**
- **CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**
- **CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS**
- **CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS**

TÍTULO VI. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

- **CAPÍTULO I. PISCINAS DESCUBIERTAS**
- **CAPÍTULO II. PISCINAS CUBIERTAS**
- **CAPÍTULO III. VESTUARIOS Y TAQUILLAS**
- **CAPÍTULO IV. PISTAS DE ATLETISMO**
- **CAPÍTULO V. PISTAS DESCUBIERTAS**
- **CAPÍTULO VI. SALAS Y PISTAS CUBIERTAS**
- **CAPÍTULO VII. LOS CAMPOS GRANDES DE SUPERFICIE NATURAL O ARTIFICIAL.**
- **CAPÍTULO VIII. INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO LIBRE**

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

- **CAPÍTULO I. GENERALIDADES**
- **CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.**

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
DISPOSICIÓN FINAL

TITULO I. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. *Ámbito de aplicación*

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones y Centros Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Área de Deporte ha desarrollado este Reglamento que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios y usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios y usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de los Centros Deportivos Municipales en los términos establecidos en el artículo tercero. Corresponde al Área de Deporte del Ayuntamiento de Málaga velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 2. *Concepto de Instalación Deportiva.*

Se entiende por Instalación Deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierto, cerrado como abierto, dedicado a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. *Centros Deportivos Municipales.*

1. Son Centros Deportivos municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva dirigida, y cuya gestión tenga encomendada el Área de Deporte u otras entidades mediante distintas fórmulas administrativas (concesión, arrendamiento, derecho de superficie, cesión, etc...)
2. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Málaga, tendrán la consideración de Centros Deportivos Municipales.
3. Podrán tener la condición de Centros Deportivos Municipales aquellos cedidos, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Málaga para su gestión o explotación. Estos centros se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Artículo 4. *Del Área de Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.*

El Área de Deporte del Ayuntamiento de Málaga tiene como objetivos:

- Promover y fomentar la práctica del deporte, tanto en espacios deportivos convencionales como en otros espacios del entorno urbano, natural y marítimo de la ciudad.
- Intervenir en la organización y colaborar en los eventos deportivos que tengan lugar en el municipio.
- Conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas.

El Área de Deporte pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a los distintos Centros deportivos dependientes del patrimonio municipal, tanto de gestión directa o indirecta para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural, cumpliendo las normas generales y específicas que sean de aplicación.

Artículo 5. *Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deporte.*

1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.



2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.
3. En todo caso, las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la normativa básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley del Deporte de la Junta de Andalucía.

Asimismo, ejercitará en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 6. Uso de los Centros Deportivos Municipales.

1. En los términos previstos en el presente Reglamento, los Centros Deportivos Municipales tienen como fin la práctica de actividad física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Área de Deporte.
2. Mediante autorización de la Delegación/Dirección del Área de Deporte, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán previo informe técnico favorable y con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

Artículo 7. Acceso a los Centros Deportivos Municipales.

1. Los Centros deportivos Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago del precio público o las tarifas en vigor para la actividad de que se trate.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 6.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

2. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Dirección del Área de Deporte, estarán expuestos en lugar visible de la Instalación para información de todos los usuarios y usuarias, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.
3. Sólo está permitido el acceso con animales a aquellas personas que tienen la necesidad de usar perros guía, salvo que el evento lo requiera

Artículo 8. Información en las Instalaciones Deportivas Municipales.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en todos los Centros Deportivos Municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Málaga, indicativo de los siguientes extremos:

1. Denominación de la instalación.
2. La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la explotación.
3. Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
4. Aforo máximo permitido.
5. Actividades físico-deportivas que se ofertan.
6. Los precios públicos vigentes.
7. Normas de uso y funcionamiento.
8. Texto en B.O.P. del presente Reglamento.

9. Cobertura de riesgos.

10. Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por la normativa de aplicación.

Artículo 9. Señalizaciones y cartelería.

Todas las señalizaciones que tengan las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto internas como externas, deberán cumplir la normativa municipal correspondiente, así como las directrices que fije la Dirección del Área de Deporte.

En todo caso, la cartelería de entrada al Centro deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

CAPÍTULO II. EL CENSO MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 10. Objeto.

El Área de Deporte Municipal elaborará y mantendrá actualizado el Censo de Instalaciones Deportivas de la Ciudad de Málaga, de conformidad con el Decreto 284/2000, de 6 de junio, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.

El Área de Deporte facilitará los datos del Censo a la Administración deportiva autonómica para la elaboración y actualización del citado inventario.

El censo recogerá todas las instalaciones deportivas públicas y privadas, de uso colectivo, existentes en el término municipal. A estos efectos se entenderá por uso colectivo, aquel que exceda del uso exclusivo de una unidad familiar.

Artículo 11. Actualización y carácter público del Registro.

El Censo Municipal de Instalaciones Deportivas será público y estará permanentemente actualizado, reflejando la totalidad de instalaciones deportivas de la ciudad, tanto públicas como privadas.

1. Deberes de colaboración.

Los titulares de instalaciones deportivas, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, tienen el deber de colaborar en la formación del Censo Municipal de Instalaciones deportivas, a cuyos efectos vendrán obligados a facilitar cuantos datos sean necesarios para su elaboración o actualización.

2. En particular vienen obligadas a:

2.1. Comunicar al Área de Deporte cualquier modificación de los datos inscritos en el Censo acerca de la instalación deportiva en el plazo de un mes desde que se produzca.

2.2. Comunicar al Área de Deporte el cierre temporal no estacional ni definitivo de la instalación deportiva, en el plazo de un mes desde que se produzca.

2.3. Responder en plazo a los requerimientos de información y documentación relativos al Censo por parte del Área de Deporte o sus agentes colaboradores.

3. Responsabilidad

Las obligaciones establecidas en el presente Reglamento recaerán, en primer término, sobre los sujetos que ostenten la titularidad de la gestión de la instalación, y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas.

Para otros aspectos, se estará a lo previsto en el Decreto 284/2000, de 6 de junio de la Junta de Andalucía.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12. Formas de gestión.

1. La gestión de los Centros deportivos Municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

2. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 3.3 de este reglamento, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 13. Gestión directa.

El Área de Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga gestionará de forma directa aquellas instalaciones o centros deportivos municipales que considere necesario en base al interés general.

Artículo 14. Gestión indirecta.

1. Los centros deportivos municipales podrán ser gestionados indirectamente, de acuerdo con las normas que regulan la concesión de servicios por las Entidades Locales y contratación administrativa, así como en cualquier forma admitida por la legislación vigente.
2. Al Área de Deporte le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para las Instalaciones Deportivas Municipales.

En los supuestos de gestión indirecta, el Área de Deportes ejercitará, en todos los aspectos técnicos-deportivos, las potestades de supervisión y control de la actividad realizada por la concesionaria.

CAPÍTULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

Artículo 15. Fomento de la iniciativa privada.

En aquellos terrenos destinados a dotaciones deportivas según las previsiones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana u otros instrumentos urbanísticos que hayan de regir el uso y utilización del suelo en la ciudad de Málaga, podrá fomentarse la iniciativa privada para la construcción y posterior gestión de Instalaciones Deportivas en cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Corresponderá al Área de Deporte la propuesta, impulso, supervisión y seguimiento de los aspectos técnicos necesarios para llevar a buen fin lo establecido en el párrafo anterior.

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 16. Conservación de los centros deportivos municipales.

El Área de Deporte velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 17. Normas de mantenimiento.

1. El Área de Deporte determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.
2. En cada Instalación Deportiva Municipal existirá una Plan de Mantenimiento en la que figurarán, todos los trabajos que, periódicamente, requiera cada infraestructura o bien material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento.

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL ÁREA DE DEPORTE

Artículo 18. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

1. Corresponde al Área de Deporte el uso y explotación de los logotipos y demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.
2. En todas las Instalaciones Deportivas Municipales, cualquier que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar

visible el logotipo del Área de Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 19. Normativa aplicable.

1. La publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

En concreto, queda prohibida la publicidad alcohol y tabaco en las instalaciones deportivas municipales, en cualquier tipo de soporte.

2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Patrocinio de eventos deportivos.

El Área de Deporte podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora.

La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los precios públicos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las Instalaciones Deportivas Municipales.

En este punto debe considerarse que el patrocinio deportivo tendrá como límite la limitación de publicación de bebidas alcohólicas y tabaco

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 21. Norma general.

1. El acceso a los Centros Deportivos Municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.
2. Asimismo, el acceso a los Centros Deportivos Municipales exige el previo pago de los precios públicos establecidos, salvo los supuestos de exención, que pueda prever la correspondiente Ordenanza.
3. Queda prohibida la venta de alcohol y tabaco en las instalaciones deportivas municipales (Ley 5/2016 art. 116.i))

Artículo 22. Usuarios y usuarias /abonados, público y otras personas presentes en la instalación.

1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios y usuarias /abonados (en adelante usuarios y usuarias) de los Centros Deportivos Municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos, eventos, entrenamientos o bien alquilando dichos espacios deportivos.
2. A los acompañantes, espectadores y otras personas presentes en la instalación se aplicarán estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la Instalación.
3. Sólo los usuarios y usuarias podrán hacer uso de las Instalaciones Deportivas Municipales y de los servicios adscritos a las mismas, salvo aquéllos servicios que expresamente se destinen para el público y otras personas presentes en la instalación, que estarán convenientemente señalizados.

Artículo 23. Usos

1. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:
 - La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.



- El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en la Ordenanza de precios públicos por el uso de instalaciones deportivas.
 - El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizada, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.
 - La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.
2. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:
- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la Delegación/Dirección del Área de Deporte, y en las condiciones económicas que se determinen en el documento regulador.
 - La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa de la Delegación/ Dirección del Área de Deporte, y en las condiciones económicas que se determinen en el documento regulador.
3. Anulación de usos, actividades o actos autorizados:
- Los usos, actividades o actos autorizados se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. El Área de Deporte, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 24. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

1. Con carácter general, el Área de Deporte o la Entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la Instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas. Será el propio usuario el que asumirá los gastos derivados de cualquier lesión o accidente deportivo.
2. En todo caso, el Área de Deporte no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.
3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS, USUARIAS Y OTRAS PERSONAS PRESENTES EN LA INSTALACIÓN

Artículo 25. Derechos de los usuarios, usuarias y otras personas presentes en la instalación.

Son derechos de los usuarios y usuarias, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

1. Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.
2. Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste el Área de Deporte y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.
3. Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
4. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por cualquiera de los mecanismos establecidos por el Ayuntamiento de Málaga.
5. Ser informado sobre las condiciones de uso de la Instalaciones Deportivas Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.



6. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Área de Deporte por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente siempre que sea posible.
7. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc.. en los términos previstos en el presente Reglamento o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones.

Artículo 26. Obligaciones de los usuarios, usuarias y otras personas presentes en la instalación.

Son obligaciones de los usuarios y usuarias:

1. La utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas; así como de respeto hacia los demás usuarios y usuarias, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
2. Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.
3. Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.
4. En caso de realización de eventos deportivos o de otro tipo, corresponderá al promotor solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas, así como disponer de las pólizas de Seguro u otras exigencias establecidas por la Ley de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas vigente, y otra normativa de aplicación.

Artículo 27. Limitaciones de acceso y permanencia en las instalaciones deportivas.

1. Los titulares de las instalaciones, organizadores de espectáculos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, impedirán el acceso de personas a la instalación y, en su caso, la permanencia de éstas en el mismo, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el aforo establecido se haya completado con los usuarios y usuarias que se encuentren en el interior.
- b) Cuando se haya superado el horario de cierre.
- c) Cuando se carezca de la edad mínima establecida para acceder a la instalación, según la normativa vigente.
- d) Cuando la persona que pretenda acceder no haya abonado la entrada o localidad en los casos que ésta sea exigible.
- e) Cuando la persona que pretenda acceder, o se encuentre en su interior, manifieste actitudes violentas, en especial, cuando se comporte de forma agresiva o provoque altercados.
- f) Cuando la persona que pretenda acceder porte armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales salvo que, de conformidad con lo dispuesto en cada momento por la normativa específica aplicable, se trate de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de escoltas privados integrados en empresas de seguridad privada inscritas para el ejercicio de dicha actividad y accedan al establecimiento en el ejercicio de sus funciones.
- g) Cuando los asistentes lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia.
- h) Cuando la persona que pretenda acceder origine situaciones de peligro o molestias a otros asistentes o no reúna las condiciones de higiene. En especial se impedirá el acceso, o en su caso la permanencia en el establecimiento, a los que estén consumiendo drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o muestren síntomas de haberlas consumido; los que estén fumando; o los que muestren signos o comportamientos evidentes de estar embriagados

2. La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que correspondan, conforme al régimen sancionador establecido en este Reglamento u otras normas de aplicación o régimen disciplinario, según se trate de gestión indirecta o personal municipal.

Artículo 28. Pérdida de la condición de usuario.

Serán dados de baja los usuarios y usuarias en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

1. Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.



2. Por prescripción médica. Podrán ser dados de baja aquellos usuarios y usuarias que por problemas de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y Centros Deportivos.

3. Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad. Serán dados de baja en la actividad, aquellos usuarios y usuarias que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.

4. No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate, dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Formas de uso.

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán utilizarse:

1. A través de los programas ofertados en ellas por el Área de Deporte o por otra entidad previamente autorizada por ella.
2. De forma libre, cuando se trate de Instalaciones Deportivas Elementales o, en las restantes Instalaciones Deportivas, mediante el abono del precio público o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.
3. En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Área de Deporte.
4. Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de espectador siempre y cuando las características o el programa deportivo lo permitan expresamente.

CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 30. Precios públicos.

1. El uso de los Centros Deportivos Municipales conlleva el pago del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga a propuesta del Área de Deporte.
2. Los precios públicos se expondrán, en un lugar visible, en cada Instalación Deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios y usuarias.
3. Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha Ordenanza.
4. En los supuestos de cancelación de la reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS

Artículo 31. Normas Generales de Reserva de Uso los Centros deportivos.

1. La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará, conforme se indique en la Normativa Específica de cada Centro Deportivo.
2. En las instalaciones de gestión directa del Área de Deporte la apertura de plazo en cada temporada será publicada en la página web del Área, www.deporte.malaga.eu, así como en otros medios que se estimen oportunos para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tabloneros de anuncios de cada Centro Deportivo.
3. La temporada deportiva se entiende desde el 1 de septiembre al 31 de julio del año siguiente. El alquiler tiene un carácter provisional que no puede sobrepasar este periodo.
4. Salvo por imposibilidad suficientemente justificada, los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos dos días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible, abonándose el precio público correspondiente.



5. En caso de no poder utilizar un espacio deportivo al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.
6. En el supuesto anterior, así como por reparaciones imprevistas en las unidades deportivas, el Área de Deporte intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra unidad deportiva de características similares. Si ello no fuera posible, y el periodo de cierre fuese superior a 15 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.
7. Para cumplir lo dispuesto en el Decreto 195/2007 de 26 de Junio, de Espectáculos Públicos y Actividades Ocasionales y Extraordinarias de Andalucía, la entidad usuaria aportará todas las autorizaciones y permisos que se requieran con carácter previo a la realización de la actividad.
8. La entidad usuaria justificará la contratación de los Seguros obligatorios: Art. 14 C. De la Ley 13/1999, Decreto 109/2005, y Decreto 849/1993 y otros que puedan ser de aplicación antes del comienzo de la actividad, mediante presentación de la póliza y el recibo del pago de la misma, actualizado.

Artículo 32.- Normas Generales de Reserva y Uso de los Centros del Área de Deporte mediante Abonos por Temporada.

1. Podrán acogerse a este sistema de alquiler aquellos equipos, agrupaciones, federaciones o colectivos que lo deseen. La solicitud de uso de instalaciones deportivas municipales se realizará mediante un impreso tipo que se facilitará en las propias instalaciones y en la página web del Área de Deporte.
2. Los usuarios y usuarias estarán en posesión de un Seguro que cubra específicamente los accidentes deportivos, debiendo aportar la documentación justificativa del mismo a petición del Área de Deporte.
3. Los clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido la solicitud respectiva en el Centro que corresponda.
4. Los clubes o equipos que deseen utilizar los Centros Deportivos para celebrar partido/s de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma, (Domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.
5. Para este tipo de uso, se entenderán las siguientes prioridades:
 - a. Que la entidad, Club o equipo, tenga su residencia en Málaga capital.
 - b. Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
 - c. Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.
6. Además de estos requisitos, y en función de las peticiones anuales, la Dirección de cada Centro Deportivo establecerá los criterios técnicos para determinar las prioridades de los equipos federados.
7. Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará por mensualidades anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada mes. (excepto sábados y festivos). En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de los usuarios y usuarias interesadas.
8. El alquiler para los partidos de competición será de un mínimo de dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.
9. La duración de los alquileres para entrenamientos se estima en una hora (padel ½ hora). Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Artículo 33.- Normas Generales de Alquiler Fijo y Puntual y Uso de Centros Deportivos.

1. Los espacios deportivos ofertados para alquileres se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente.
2. Los menores de 12 años no podrán realizar alquileres, salvo que vengan acompañados de un adulto (mayor de 18 años) que será responsable del grupo y estará presente durante su estancia en la Instalación Deportiva.



3. Aquellos usuarios y usuarias que deseen alquilar las unidades deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo conforme a la normativa específica de la instalación. El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminando el plazo el último día hábil de cada mes (excepto sábados y festivos). Finalizado este plazo, el horario de uso quedará disponible para otro solicitante.

CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

Artículo 34. Normas generales de inscripción

Las inscripciones se realizarán en las propias instalaciones, donde se informará de los plazos, formas de pago y normativa aplicable en la misma.

Artículo 35.- Normas Generales de Reserva y Uso de los Servicios y Actividades

Este artículo y los siguientes desarrollan las normas generales a seguir para la inscripción en actividades físicas dirigidas por el propio Área de Deporte, tanto la estables (Condición Física, Aeróbic,...) como las estacionales (Escuelas Deportivas, cursos, etc...), así como las condiciones generales que rigen para las mismas, cuyo catálogos se expondrán en la Normativa específica al inicio de temporada.

1. Todos los usuarios y usuarias deberán presentar la hoja de inscripción cumplimentada y firmada a principio de la temporada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre / madre o tutor/a.
2. Los usuarios y usuarias estarán en posesión de un Seguro que cubra específicamente los accidentes deportivos, debiendo aportar la documentación justificativa del mismo a petición del Área de Deportes.
3. Si el usuario padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Igualmente, si durante la temporada sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo al Centro de Medicina Deportiva dependiente del Área de Deporte.
4. Todos los usuarios y usuarias inscritos en actividades para Mayores, y aquellos otros que el Área de Deporte estime conveniente, cuando soliciten su inscripción en cualquier actividad, deberán presentar junto con la Hoja de inscripción, el Cuestionario Médico - Deportivo que le proporcionará el Área de Deporte, debidamente rellenado y firmado por su médico, o en su defecto informe o certificado médico actual, en el que conste que puede realizar la actividad física elegida.
5. Si este cuestionario o informe no está completo, o tras su valoración, el responsable del Centro de Medicina Deportiva del Área de Deporte decide que el usuario no es apto para realizar la actividad solicitada, éste será dado de baja en la misma.
6. En caso de discapacidad física o psíquica del usuario, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.

Artículo 36.- Renovación de Inscripciones.

1. Renovación para la temporada siguiente. Los usuarios y usuarias inscritos en cualquiera de las actividades que oferta el Área de Deporte podrán, una vez que finalice ésta, renovar su inscripción en la actividad para la temporada siguiente, en los plazos que se fijen a tal fin y que se darán a conocer por parte del Área de Deportes con la antelación suficiente.
2. Renovación mensual: Los usuarios y usuarias inscritos en las actividades renovarán mensualmente su inscripción en las fechas y horarios que se indiquen en cada instalación.

Artículo 37.- Nuevas inscripciones.

1. Las plazas que resulten libres una vez renovados los usuarios y usuarias de la temporada anterior o del mes correspondiente, serán puestas a disposición de cualquier interesado.
2. En cada instalación se expondrán al público las plazas que queden libres, así como el/los día/s de inscripción y la forma de acceso a las mismas.
3. Cuando el Área de Deporte oferte una actividad de nueva creación, la forma de acceso y de renovación en cada caso se detallará en la Normativa específica.



Artículo 38.- Periodo de Impartición de las Actividades

1. Las clases / actividades de temporada darán comienzo, salvo excepciones, durante la segunda quincena de Septiembre, finalizando el día 15 de junio del año siguiente.
2. Las actividades de verano se impartirán con carácter general durante los meses de junio y julio.
3. Se consideran días inhábiles de clases y no recuperables, los comprendidos entre el 24 de Diciembre de cada año y el 5 de Enero del siguiente (Fiestas de Navidad) y toda la Semana Santa.

Artículo 39.- Sesiones de las Actividades

Con carácter general la actividad se impartirá en varias modalidades:

- a) 3 sesiones semanales
- b) 2 sesiones semanales
- c) 5 sesiones semanales.

Artículo 40. Duración de la Clase / sesión

La duración de una clase / sesión como norma general, es de 45 minutos aproximadamente, pudiendo variar en función de las peculiaridades de cada actividad.

Artículo 41.- Número de Usuarios y usuarias por Grupo o Clase

El número máximo de inscritos por grupo y hora estará fijado en función de las características de cada instalación y las características técnicas de cada actividad concreta.

Artículo 42. Cambios de Horario y Día

Para solicitar un cambio de horario o día de actividad se estará a lo dispuesto en la normativa específica de cada Centro Deportivo.

Artículo 43.- Baja en Actividades Deportivas

Serán dados de baja los usuarios y usuarias en las actividades deportivas, por los siguientes motivos:

1. Por no abonar el precio público correspondiente, en los plazos establecidos.
2. Ausencia por enfermedad: sólo se admitirán reservas de plaza para las bajas por enfermedad (con certificado médico) por un tiempo máximo de UN MES. Las bajas por un tiempo superior al indicado anteriormente, estarán a criterio del Centro de Medicina Deportiva.
3. Por faltas injustificadas a la actividad: las faltas injustificadas a la actividad durante un mes, que superen los 4 días, serán motivo de baja automática, sin tener preferencia para volver a la misma.
4. Por faltas reiteradas: las faltas reiteradas a las clases, aunque estén justificadas, superior a un 50% durante un período de dos meses.
5. Por prescripción médica: Serán dados de baja, por prescripción del Centro de Medicina Deportiva de esta Área de Deporte, aquellos usuarios y usuarias que por problemas de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y Centros de actividades física para mayores.
6. Serán dados de baja aquellos usuarios y usuarias que sobrepasen la edad máxima establecida para cada actividad.
7. En los cursos de iniciación y aprendizaje, serán dados de baja aquellos usuarios / as que superen, a criterio de los técnicos / profesores, los objetivos marcados para los mismos.
8. Por falsear los datos relativos a su identidad, a su estado de salud, suplantación, etc... Será de aplicación lo dispuesto en el Art. 48 (Incumplimientos graves)



9. La condición de usuario se podrá restablecer, cuando se subsane el motivo que ha causado la baja (excepto los puntos 6. y 7.), teniendo el usuario que acogerse a las normas generales de acceso.

Artículo 44.- Ausencia Imprevista del Profesor/a

Ante la eventual falta del Profesor/a por motivos imprevistos, se intentará recuperar la clase en cuanto sea posible.

Artículo 45.- Información Específica de los Programas de Actividades

1. Las condiciones específicas que regirán cada actividad o grupo de ellas, serán informadas a los usuarios y usuarias al comienzo de la temporada o de la actividad, en su caso.
2. Dicha información estará expuesta durante la vigencia del programa, en los tablones de anuncios de la instalación.

TÍTULO VI. NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. PISCINAS DESCUBIERTAS

Artículo 46.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

1. No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
2. No se permite la entrada de animales, salvo en el caso de personas que tienen la necesidad de usar perros guía.
3. Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
4. Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
5. No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado el uso del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
6. Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
7. No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
8. No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.
9. No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos
10. Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios y usuarias en caso de rotura.
11. Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc., salvo en actividades organizadas por la dirección deportiva.
12. Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a su degradación. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
13. Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
14. No se permitirá arrojar de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
15. Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.

CAPÍTULO II. PISCINAS CUBIERTAS

Artículo 47.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina cubierta municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

1. Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas.
2. Como medida de precaución no se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
3. No se permite la entrada de animales.
4. Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
5. No se permite la entrada a la zona propia de la piscina, de otros enseres que los específicamente deportivos referidos a la natación.
6. Será obligatorio el uso del siguiente equipo para introducirse en el agua: bañador de una sola pieza, gafas de natación y gorro de baño.
7. Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua. - No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
8. No se permite comer, fumar ni introducir bebidas (excepto agua) con riesgo de derramarse en el recinto de la piscina correspondiente a las zonas consideradas húmedas: vestuarios, playas de piscina, lámina de agua.
9. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
10. Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios y usuarias en caso de rotura.
11. Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc. Solamente se permitirá en actividades organizadas por la dirección deportiva.
12. Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a su degradación.
13. Por razones de convivencia quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina y los juegos molestos.
14. No se permitirá arrojar a la piscina de forma violenta, por resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.

Artículo 48. Temperatura del agua

La temperatura del agua se mantendrá dentro de los márgenes recomendados por la normativa vigente (entre 24º y 30º). Teniendo en cuenta la diversidad de programas que se imparten en los vasos deportivos polivalentes y las distintas necesidades de los grupos, se recomienda el mantener la temperatura entre 26º y 28º, consiguiendo así una franja de bienestar, tanto para los que realizan una actividad física de baja intensidad, como para aquellos que buscan una mayor exigencia en su entrenamiento. Para los vasos específicos (aprendizaje, masaje, bienestar, etc.) se recomienda no superar los 32º, aunque cada Centro podrá determinar la misma en función de los programas y características del vaso.

CAPÍTULO III. VESTUARIOS Y TAQUILLA

Artículo 49.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:



1. Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios y usuarias en caso de rotura.
2. No se permite la entrada de animales, salvo en el caso de personas que tienen la necesidad de usar perros guía.
3. Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
4. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
5. No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
6. Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso la dirección del Centro se responsabilizará de tales sustracciones.
7. El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso. En caso de no hacerlo, el personal de la instalación podrá abrir dicha taquilla, depositando los objetos que estén en su interior en "Objetos Perdidos".
8. En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad del sexo del vestuario que se utiliza, que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la Dirección del Centro.

CAPÍTULO IV. PISTAS DE ATLETISMO

Artículo 50.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas de atletismo municipal, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa de la Dirección del Área.
2. No se permite la entrada de animales.
3. Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.
4. Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.
5. Se utilizará el adecuado calzado para atletismo y vestido deportivo conveniente.
6. Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

CAPÍTULO V. PISTAS DESCUBIERTAS

Artículo 51.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa de la Dirección del Área.
2. No se permite la entrada de animales, salvo en el caso de personas que tienen la necesidad de usar perros guía.
3. No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
4. No se permite comer ni fumar en las pistas y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
5. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas o de sustancias psicotrópicas en todo el recinto deportivo.
6. Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.

7. En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
8. No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de las instalaciones.
9. No se permite el acceso de bicicletas. Estas deberán ser aparcadas en el lugar destinado a tal fin.

CAPÍTULO VI. SALAS Y PISTAS CUBIERTAS

Artículo 52.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la pista polideportiva, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
2. No se permite la entrada de animales.
3. No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
4. No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
5. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
6. Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.
7. Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.
8. En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
9. No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
10. No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
11. Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.

CAPÍTULO VII. LOS CAMPOS GRANDES DE SUPERFICIE NATURAL O ARTIFICIAL

Artículo 53.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos grandes municipales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
2. No se permite la entrada de animales, salvo en el caso de personas que tienen la necesidad de usar perros guía.
3. No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
4. No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes, salvo que haya un espacio delimitado para ello.
5. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas en todo el recinto deportivo.
6. Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.



7. Se respetarán las normas de mantenimiento de los terrenos de juego en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.
8. Se utilizará el adecuado calzado y vestuario para la práctica deportiva.
9. Los días de partido, oficial o amistoso, las instalaciones permanecerán cerradas para los restantes usuarios y usuarias, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que su estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.
10. Los horarios de uso serán los comprendidos entre las 9:00 y las 23:00 horas. Las instalaciones de gestión directa regularán su horario en su normativa específica por temporada.

CAPÍTULO VIII. INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO LIBRE

Artículo 54. Concepto y régimen jurídico.

Son Instalaciones Deportivas de uso libre aquellos espacios abiertos al uso público, ubicados en zonas de dominio público cuya titularidad o gestión corresponda al Ayuntamiento de Málaga, y habilitados para la práctica de actividades deportivas.

Las Instalaciones Deportivas de uso libre quedan sometidas a las normas establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de las específicas que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 55. Normas específicas para las Instalaciones Deportivas de uso libre.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las Instalaciones Deportivas Elementales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Las Instalaciones Deportivas de uso libre se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente, para actividades distintas, sean o no deportivas, debidamente autorizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado segundo, de este Reglamento.
2. Con el fin de compatibilizar el uso de la Instalación Deportiva de uso libre con la convivencia ciudadana, el horario de uso será de 10:00 a 22:00 horas.
3. Estos horarios podrán ser modificados en caso de organización de eventos puntuales autorizados por el Área de Deporte o la Junta de Distrito y por la Ordenanza reguladora de la Concesión y Autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a Clubes, Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 56. Potestad sancionadora

1. La potestad sancionadora se ejercerá sobre cualquier persona física o jurídica por la comisión de las infracciones tipificadas en este Título.
2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

Artículo 57. Procedimiento.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora se tramitará por el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a los principios de la potestad sancionadora establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como su normativa de desarrollo, para las infracciones graves y muy graves.
2. Las infracciones leves se tramitarán por el procedimiento abreviado regulado en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.
3. Según establece el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, siendo que este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que por una norma con rango de Ley se establezca uno

mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea. Por tanto, para los procedimientos sancionadores por infracción del presente Reglamento se establece un plazo de caducidad de seis meses.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones administrativas del presente Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 58. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. El incumplimiento por las personas físicas o jurídicas obligadas de los artículos 8, 9, 11, 17.2, 18.2, 22.3 y 55.
2. Impedir o dificultar la labor inspectora de los servicios municipales por parte de los titulares de las instalaciones en caso de gestión indirecta, u organizadores de actividades o eventos.
3. El descuido y abandono en la conservación y atención de las instalaciones y equipamientos deportivos por los terceros a los que se hubieren encomendado los mismos.
4. Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento por los usuarios y usuarias u otras personas presentes en la instalación, siempre que no sea considerada como infracción grave o muy grave.

Artículo 59. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 por parte de los titulares de las instalaciones, organizadores de espectáculos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos.
2. Falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario.
3. La actitud pasiva en el cumplimiento de las obligaciones de impedir la violencia en los espectáculos deportivos, así como en la investigación y el descubrimiento de la identidad de las personas responsables de actos violentos de aquellos que tengan la obligación de actuar.
4. El incumplimiento de medidas cautelares.
5. El quebrantamiento de sanciones por infracciones leves.
6. La comisión dolosa o negligente de daños a las instalaciones deportivas y al mobiliario o equipamiento deportivo.
7. La obstrucción o resistencia al ejercicio de la función inspectora.
8. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 60. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

1. El incumplimiento por las personas físicas o jurídicas obligadas del artículo 19.1 de este Reglamento.
2. La introducción en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de toda clase de drogas tóxicas, estupefacentes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.
3. La introducción, porte o utilización en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de arma o de objeto que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
4. La participación violenta en riñas o desórdenes públicos en los recintos deportivos que ocasionen graves daños o riesgos a las personas o bienes.
5. La venta de alcohol y tabaco en instalaciones deportivas.



6. La obstrucción o resistencia reiterada al ejercicio de la función inspectora.
7. El quebrantamiento de las sanciones por infracciones graves o muy graves.
8. Incumplimiento reiterado de los requerimientos o citaciones realizados por la Administración.
9. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 61. Sanciones.

- 1.1. Las infracciones leves cometidas por los titulares de las instalaciones, organizadores de espectáculos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, serán sancionadas con apercibimiento o multa de 60 a 750 €.
- 1.2. Las infracciones leves cometidas por los usuarios y usuarias, público u otras personas presentes en la instalación serán sancionadas con la prohibición de entrada en cualquier instalación deportiva municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de 15 días a 1 mes.
- 2.1. Las infracciones graves cometidas por los titulares de las instalaciones, organizadores de espectáculos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros, pudiéndose imponer, además, alguna o algunas de entre las siguientes:
 - a. Suspensión de la actividad hasta un máximo de un año.
 - b. Suspensión de la autorización administrativa por un máximo de un año.
 - c. Clausura de la instalación deportiva hasta un máximo de un año.
- 2.2. Las infracciones graves cometidas por los usuarios y usuarias, público u otras personas presentes en la instalación serán sancionadas con la prohibición de entrada en cualquier instalación deportiva municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de 1 mes y un día a tres meses.
- 3.1. Las infracciones muy graves cometidas por los titulares de las instalaciones, organizadores de espectáculos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, pudiéndose imponer, además, alguna o algunas de entre las siguientes:
 - a. Suspensión de la actividad por un período de uno a cinco años.
 - b. Suspensión de la autorización administrativa por un período de uno a cinco años.
 - c. Revocación definitiva de la autorización.
 - d. Clausura de la instalación deportiva por un período de uno a cinco años.
 - e. Clausura definitiva de la instalación deportiva.
- 3.2. Las infracciones muy graves cometidas por los usuarios y usuarias, público u otras personas presentes en la instalación serán sancionadas con la prohibición de entrada en cualquier instalación deportiva municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de tres meses y un día a seis meses.
4. Para determinar la sanción o sanciones aplicables a cada infracción se observarán los criterios establecidos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 62. Sanción de prohibición de acceso

1. Los clubes y las personas responsables de la organización de espectáculos deportivos deberán privar de la condición de socio, asociado o abonado a las personas que sean sancionadas con la prohibición de acceso a recintos deportivos, a cuyo efecto la autoridad competente les comunicará la resolución sancionadora, manteniendo la exclusión del abono o de la condición de socio o asociado durante todo el período de cumplimiento de la sanción.
2. A efectos del cumplimiento de la sanción, podrán arbitrarse procedimientos de verificación de la identidad a la entrada de las instalaciones deportivas, siendo que, si el sancionado, tras ser invitado, persistiese en su intención de acceder a la instalación o se negase a abandonar voluntariamente la misma, se procederá a dar el correspondiente aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los Juegos Deportivos Municipales, Liga Local y Campus se regirán por sus propias normas, siéndoles de aplicación supletoria las contenidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El presente Reglamento será de aplicación incluso a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que o no ostentan título o bien éste se ha extinguido y, en concreto, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos sancionadores incoados por infracción del Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales de Málaga, publicado en B.O.P. de Málaga de 7 de diciembre de 2000, en los que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento existiese resolución de inicio, se seguirán tramitando hasta su finalización por dicha norma, incluso los recursos que pudieran interponerse en dichos procedimientos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales de Málaga, publicado en B.O.P. de Málaga de 7 de diciembre de 2000, con efecto desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.